



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil quince (2015)

| | |
|-------------------------|---|
| RADICADO: | 05001 33 33 020 2014 01596 00 |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL |
| DEMANDANTE: | MARTA MARGARITA GÓMEZ QUINTERO |
| DEMANDADO: | DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA |
| ASUNTO: | RECHAZA DEMANDA |
| INTERLOCUTORIO | No. 109 |

La señora MARTA MARGARITA GÓMEZ QUINTERO, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL, dirigida contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ANTECEDENTES

Recibida la demanda por reparto, fue inadmitida por el Despacho mediante auto del 21 de enero de 2015, notificado por estados del 22 de enero de 2015, en el cual se exigió que en un término de diez (10) días subsanara los defectos simplemente formales de los cuales adolecía.

En el citado auto se le exigió que allegara la constancia de haber celebrado la audiencia de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación, como requisito de procedibilidad para demandar ante la jurisdicción contenciosa administrativa en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Vencido como se encuentra el término legal, la parte demandante presenta memorial de cumplimiento de requisitos manifestando que aporta al proceso constancia de la conciliación prejudicial, sin embargo analizado el expediente se encuentra que éste no fue anexado, es decir, no se dio cumplimiento a lo exigido, motivo suficiente para rechazar la demanda, de conformidad con lo señalado en los artículos 169 y 170 de la Ley 1437 de 2011, al no reunir los requisitos formales para su admisión.

Se evidencia en esta acción que no se han llenado los requisitos que por ley debe contener la demanda, carga que es atribuible sólo a la parte demandante, quien en ejercicio del derecho de acción acudió a la jurisdicción en aras de obtener un pronunciamiento respecto a lo pretendido.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho considera que hay lugar a rechazar la demanda y ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, efectuándose el respectivo registro en el Sistema de Gestión.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN:**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda promovida por la señora MARTA MARGARITA GÓMEZ QUINTERO, a través de apoderada Judicial, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL, dirigida contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, por las razones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme la presente decisión pasen las diligencias al archivo, previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE

JORGE HUMBERTO CALLE LÓPEZ
JUEZ

MCPA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín 19 de febrero de 2015 fijado a las 8:00 a.m.

MIRYAN DUQUE BURITICÁ
SECRETARIA

